9 de marzo de 2021 9779

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 02/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: ISF Minglanilla 2 de 49,98 MWp y su infraestructura de evacuación, situado en el término municipal de Minglanilla (Cuenca), cuya promotora es Energía y Naturaleza, SLU. Expediente: PRO-CU-21-1059. [2021/2392]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, desmantelamiento o demolición del proyecto. Por otra parte, el artículo 8.1 establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo y el artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto "ISF Minglanilla 2 de 49,98 MWp y su infraestructura de evacuación", que contemplaría la ocupación de poco más de 100 hectáreas, se encuadraría en el Anexo 1 de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La-Mancha, concretamente en el Grupo 3 (Industria Energética), apartado m (Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 hectáreas de superficie así como aquellas que superen 10 hectáreas si se sitúan dentro de áreas protegidas o áreas protegidas por instrumentos internacionales).

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto realizada por el promotor.

El promotor del proyecto "ISF Minglanilla 2 de 49,98 MWp y su infraestructura de evacuación" es Energía y Naturaleza, S.L.U. Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca.

El objeto del proyecto sería la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica (en adelante, PSF) "Minglanilla 2", de 49,98 MWp, así como todas las infraestructuras necesarias (línea subterránea de 30 kV) para conducir la energía generada hasta la Subestación (en adelante, ST) 30/132 KV "Minglanilla-Solar". Esta última, junto con la línea de evacuación aérea de 132 kV -y 4.669 kilómetros de longitud- que transportaría la energía hasta la ST "Minglanilla-Generación" (donde se establecería la interconexión con la red de transporte en la ST "Minglanilla" de 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España -en adelante, R.E.E.-), serían infraestructuras que compartiría con la futura PSF "Minglanilla 1" (siendo además tramitadas dentro del expediente de la PSF "Minglanilla 1", a excepción de la ST "Minglanilla-Generación", objeto de otro proyecto independiente).

Las parcelas afectadas por la PSF "Minglanilla 2" (aquellas infraestructuras de la Planta comprendidas dentro del vallado) se exponen en el Anexo 1.

1.1. Contexto energético del proyecto.

Actualmente, los proyectos de energías renovables adquieren unas dimensiones considerables y, además, suelen concentrarse en determinadas zonas del territorio que resultan propicias por, fundamentalmente, contar con una ST de evacuación cercana. Es primordial, por tanto, que la administración valore este tipo de instalaciones de manera conjunta de forma preventiva -independientemente de que se tramiten en proyectos separados y a pesar de que el planteamiento de ciertas infraestructuras pueda ser provisional-, con objeto de garantizar así una evaluación objetiva de la capacidad de acogida del territorio (poniendo énfasis, principalmente, en las sinergias que pudieran derivarse de las diferentes actuaciones). Es por ello que resulte, de especial interés, describir de forma sucinta el nudo energético correspondiente a la ST "Minglanilla" de R.E.E, punto de evacuación de la PSF "Minglanilla 2".

Del nudo de la ST "Minglanilla" de 400 kV forman parte -además de la PSF "Minglanilla 2" que nos ocupa-, las siguientes generaciones eléctricas según el promotor: Parque Eólico "Gecama" (300 MW nominales), Parques Eólicos "Campillo

de Altobuey Fases 1, 2 y 3" (75, 87,5 y 87,5 MW nominales respectivamente), Parque Eólico "Iniesta" (50 MW nominales), PSF "Covatillas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (41,7 MW nominales cada una), PSF "Minglanilla 1" (50 MW nominales) y la PSF "Galanilla" (0,8 MW nominales).

Existirían, por tanto, 6 pasillos energéticos: el de las PSF "Covatillas 1, 5 y 6", el de las PSF "Covatillas 2, 3 y 4", el de los parques eólicos "Campillo Fase 1, 2 y 3" e "Iniesta", el del Parque Eólico "Gecama", el de la PSF "Galanilla" y el de las PSF "Minglanilla 1 y 2". En el caso de la evacuación de la PSF "Minglanilla 1" no se ha podido compartir pasillo energético con Gecama por el doble efecto barrera que se crearía (son líneas de diferentes tensiones) y porque habría un aumento considerable tanto en longitud como en número de apoyos de la línea eléctrica. Para la evacuación hacia la red de transporte, se pretende la construcción de las siguientes infraestructuras comunes:

- ST "Minglanilla-Generación" 132/400 kV, a la que verterán su energía los parques eólicos y las instalaciones fotovoltaicas indicadas en 132 kV (excepto "Gecama", que lo haría en 400 kV).
- Línea de 400 kV (instalación de enlace) de entrega de la energía en la ST "Minglanilla" de 400 kV de R.E.E. (corta, de no transporte).
- 1.2. Descripción de las principales instalaciones propuestas.

1.2.1. Planta de Generación Fotovoltaica.

La PSF diseñada poseería una potencia de 50 MW instalados -45MW nominales- repartida en 10 inversores de 4.500 kW AC. En ellos, la corriente continua procedente de las placas, módulos y cadenas se convertiría en corriente alterna de baja tensión. Repartidos estratégicamente por la PSF, se instalarían transformadores de potencia elevadores para su conversión en media tensión (30kV), en las inmediaciones de los inversores. Estos transformadores elevadores 0,690/30 kV se instalarían en Centros de Transformación con protección de máquina, así como de entrada/salida de líneas. Desde ellos y a través de líneas de evacuación de 30 kV, se unirían en barras de 30 kV de la Subestación de evacuación, no transporte, "Minglanilla-Solar" 30/132 kV. Las características de la PSF, serían:

- Potencia Pico: 50 MW inst.

- Tipo de Panel: FV STP380-78/Vhf.

- Numero de Paneles FV: 131.560.

- Instalación: Seguidor Solar a 1 eje (Single-Axis-Trackers).
- Número y tipo de Inversores: 10 unidades SC4600 UP (limitado electrónicamente a 4500 kW).
- Transformadores elevadores: 10 x 4,750 MVA.

Los módulos fotovoltaicos se instalarían sobre estructuras de seguimiento solar a un eje horizontal. Estas estructuras requieren una mayor inversión inicial y una mayor ocupación de terreno, pero incrementan notablemente la generación de energía. Las estructuras serían soportadas por vigas metálicas hincadas directamente sobre el terreno si las condiciones geotécnicas del mismo lo permitiesen. Se evitaría el uso de hormigón siempre que fuera posible. La longitud de los postes sería variable dependiendo de las condiciones del suelo y la distribución de las cargas en las estructuras. Se instalaría un seguidor horizontal a un eje de Ideematec o similar sobre suelo, con un rango de ángulo de inclinación de 55° a cada lado, con una longitud máxima de 180 metros y ancho de 5 metros y capaz de mover hasta 6 módulos.

Por tanto, la PSF se compondría de 10 subcampos de 5MW de potencia instalada que convergerían cada uno de ellos en 10 áreas de inversores de 4,5 MW nominales y en 10 centros de transformación con máquinas de 4,75 MVA cada uno. Los módulos se agruparían en string (cadenas) de hasta un máximo de 26 módulos. Cada string se conectaría con una caja de conexión (string combiner box). A cada caja llegarían un máximo de 24 strings, según la disposición y el reparto desarrollado de la PSF. De estas cajas y aún en baja tensión continua la energía llegaría al inversor de cada subcampo a través de líneas subterráneas. A cada inversor llegarían 23 líneas de baja tensión continua procedentes de otras tantas cajas de conexión, según la disposición y el reparto desarrollado de la PSF.

Los diez (10) Centros de Transformación 0,69/30 kV, con un total de diez (10) transformadores dispuestos por toda la Planta, elevarían la tensión para permitir la recolección de potencia por medio de una red interna subterránea de 3 líneas de 30 kV. Cada Centro de Transformación, estaría formado por un transformador de tipo exterior (en plataforma anexa y vallada), seccionamiento y protección con celdas prefabricadas bajo envolvente metálica según norma UNE 20099. Se dispondría de un edificio prefabricado de hormigón que contendría las celdas de maniobra por cada trasformador, y cada caseta contaría con las celdas de protección y control necesarias para llevar a cabo las operaciones explotación y mantenimiento de media tensión de la Planta.

En cuanto a las líneas de interconexión de 30 kV, se prevé la instalación de 3 líneas que cerrarían el anillo de producción fotovoltaica, con una longitud de 7854 metros. Los cables irían dispuestos en zanjas, directamente enterrados y hormigonados bajo tubo (cuando deban cruzar los viales, si bien ha tratado de evitarse dicha circunstancia).

1.2.2. Subestación de Evacuación "Minglanilla-Solar" de 30/132 kV.

Como parte de la infraestructura eléctrica, se pretende la construcción de una nueva ST de generación 30/132 kV, compartida tanto por la PSF "Minglanilla 1" (50 MW inst.) como por la PSF "Minglanilla 2" (50 MW inst), y que estaría ubicada en las cercanías de ésta última. Dicha ST, que se denominaría "Minglanilla-Solar", sería necesaria para permitir la evacuación de la energía generada por ambas PSF a través de una línea aérea de 132 kV. La nueva ST "Minglanilla-Solar" se ha tramitado dentro del expediente de la PSF "Minglanilla 1".

1.2.3. Línea aérea de evacuación de 132 kV.

Inyectaría finalmente la energía proveniente de la ST "Minglanilla-Solar" (y por tanto de las PSF "Minglanilla 1 y 2") a la ST "Minglanilla-Generación" (que finalmente conectaría con la ST "Minglanilla" de 400 kV de R.E.E.). La línea de evacuación se ha tramitado dentro del expediente de la PSF "Minglanilla 1".

1.2.4. ST Minglanilla-Generación.

Sería la ST Colectora tanto del resto de parques eólicos y fotovoltaicos del nudo como de las PSF "Minglanilla 1 y 2".

1.2.5. Instalaciones auxiliares.

Zona de oficinas, zona de almacenes, dos sistemas de humectación en los viales de acceso a las instalaciones fotovoltaicas, una balsa de hormigones en la zona de almacenes y once zonas de acopio de materiales en las diferentes zonas ocupadas por la PSF.

1.3. Obra civil asociada al proyecto.

En cuanto a la obra civil necesaria, ésta comprendería los siguientes trabajos:

- Adecuación de la parcela para la instalación de la PSF.
- Viales de acceso y caminos interiores hasta cada posición de los centros de inversores y transformadores. Los viales interiores serían los adecuados para el transporte, instalación y mantenimiento de los paneles solares, de los centros inversores y de los centros de transformación. Tendrían un ancho mínimo de cuatro metros de rodadura, dejando un metro de distancia a módulos y un metro de distancia a la valla. El firme previsto consistiría en una capa de 20 centímetros de zahorra artificial ZA-40 compactada al 98% PM sobre una explanada de 20 centímetros de suelo seleccionado.
- Zanjas para las líneas de interconexión de fuerza (MT y BT) de la PSF.
- Zanjas para las líneas de interconexión de mando y control de la PSF.
- Plataformas y cimentaciones para los centros de inversores y transformación proyectados.
- Sistemas de fijación de soportes de paneles y cadenas.
- Zanjas para los sistemas de tierra.
- Cerramiento de la parcela y vallados: la superficie utilizada para la instalación de los módulos fotovoltaicos y centros inversores y de transformación, de unas 100 hectáreas, quedaría vallada en todo su perímetro. Dada la distribución de la PSF, el vallado se realizaría por zonas de generación, dejando siempre espacio libre entre éstas y la instalación propiamente dicha para permitir el paso de vehículos y poder realizar las labores de mantenimiento necesarias. El vallado respetaría, con respecto a las parcelas o caminos colindantes, las distancias fijadas en el Plan de Ordenación Municipal (POM), de cinco y siete metros respectivamente. La altura máxima sería de 2 metros. La longitud prevista para el vallado sería de 14.321 metros. La malla sería de alambre galvanizado de simple torsión y luz de malla de 20 x 30 centímetros. Se incorporarían dos hileras de material plástico cada dos metros, como medida visual disuasoria para las aves. La malla del cerramiento estaría tendida entre postes, que serían preferentemente de madera, hincados contra el suelo, aunque también podría ser metálica y con cimentación de hormigón únicamente en los postes de unión entre las mallas. El vallado dispondría en su parte inferior de pequeñas aberturas que facilitarían el paso de pequeños animales (15 x 60 centímetros, cada 200 metros). Siguiendo el recorrido de la valla por el interior se dispondrá la zanja perimetral para alumbrado, circuito de vigilancia y tierras.

Por último, hay que contemplar también las instalaciones de tipo provisional, necesarias para poder llevar a cabo -en las debidas condiciones de seguridad y salud-, los trabajos para la construcción de la PSF y que, una vez que hayan sido realizados, serán retiradas en un período de tiempo generalmente corto. Se trataría de las oficinas de obra, comedores, servicios higiénicos temporales (aseos en contenedores metálicos prefabricados o similar), zonas de acopio y almacenamiento, suministro de agua y de luz.

EL acceso a la ISF "Minglanilla II" sería a través del acceso existente en el pk 4+924 de la carretera comarcal CM-3201 que da acceso a un camino existente. El acceso actual es adecuado para el paso de los vehículos de obra por lo que no sería necesaria ninguna actuación sobre él. Sí habría que construir un tramo del Camino Casa de La Pata, que aunque catastralmente existe, no se evidencia su presencia.

1.4. Estudio de sinergias.

Se ha considerado una envolvente de 10 kilómetros en torno al proyecto, incluyéndose 7 instalaciones fotovoltaicas (dos existentes -que sumarían un total de 651 hectáreas- y cinco en tramitación, así como las infraestructuras lineales (A-3/E-901, N-III, CM-3201, CM-3201a, CM-311, CM-211, CM-220, CM-3137, CUV-5044, CUV-4661, CUV-4760 y el AVE Madrid-Valencia) y las líneas eléctricas presentes o previstas (3 LAT de 400 KV, LAT 400 kV del Parque Eólico "Gecama", las líneas de evacuación de 132 kV de los Parques Eólicos "Campillo Fase 1, 2, y 3" y 5 LAT de 132 KV).

Se ha realizado un estudio de la pérdida de la conectividad ecológica de las unidades de vegetación en el ámbito de estudio, detectándose que con la instalación de todas las infraestructuras previstas se produciría un aumento de la distancia media entre manchas de cultivos herbáceos (11,01 metros), de cultivos leñosos (1,02 metros), arbolado forestal (0,01 metros), combinaciones de cultivo (10,25 metros) y combinaciones de vegetación (0,24 metros). Por otro lado, se disminuiría la distancia media en las combinaciones de cultivo con vegetación con respecto a la situación actual. La unidad más dispersa sería la de suelo desnudo y la menos dispersa la de coberturas húmedas.

En relación al paisaje, la cuenca visual de las instalaciones en su conjunto tendría una superficie de 32.253 hectáreas, lo que supondría un 85,56% de la superficie de la envolvente de 10 kilómetros. No serían visibles, en cambio, en 5.444 hectáreas, lo que supondría el 14,44% de la superficie. El impacto visual iría ligado al tamaño y forma de la cuenca visual, la complejidad de ésta y la altura relativa del punto respecto a ésta. El promotor considera que se trata de un impacto moderado.

En cuanto a las afecciones a la fauna, el promotor estima que el impacto debido al riesgo de colisión es moderado gracias al poder de aprendizaje de las aves, sus momentos de vuelo coincidentes con condiciones de visibilidad aceptables y la reducción de desplazamientos durante la estación reproductiva. Con relación a las posibles molestias, al no haberse detectado zonas de anidamiento y colonias reproductoras, se consideraría como un impacto moderado. En cuanto al efecto barrera, la fragmentación va ligada sobre todo a las placas, ya que el vallado será permeable a la fauna, por lo que también se consideraría moderado.

1.5. Estudio de alternativas.

1.5.1. Alternativas propuestas por el promotor.

- Alternativa cero:

Supondría la no realización del proyecto. Es considerada inviable por el promotor ya que, según éste, no se mejorarían las condiciones ambientales frente al uso de fuentes de energía tradicionales (emisiones de gases contaminantes, lluvia ácida, efecto invernadero...) y se impediría el desarrollo socioeconómico en la zona de implantación. Además, dado el lugar elegido y sus características, la obra para la instalación del parque se consideraría de escasa magnitud. Por ello, esta alternativa se descartaría a pesar de ser la más económica de todas.

- Alternativas para la PSF:

La Alternativa A se desarrollaría al noreste de la población de Villalpardo, en una zona al Sur de la autovía A-3 y del AVE "Madrid-Cuenca-Valencia" que discurren circunvalando por el sur de la población de Minglanilla (Cuenca). La alternativa B se ubicaría al sureste del núcleo de población de Villalpardo, en los lugares de La Carrasquilla, Cruz de San Marcos, Los Simarros y Hoya de la Cochina, en el término municipal de Villalpardo. La PSF limitaría al oeste con la carretera CM-3201 y el Vallejo Hondo, al norte con el Camino de San Marcos o de los Huertos, al sur con el Camino de la Paja y los lugares de Huertos del Águila y Loma del Purgatorio, y al este con el Corral del Inglés. La alternativa C se ubicaría al este del núcleo de población de Villalpardo, en los lugares de Cañada del Navazo, Viña

Vieja y La Pina, en el término municipal de Minglanilla. La PSF limitaría al oeste con el lugar de El Romeral, al norte con la Casa de Navacillo y la Casa de la Hueca, al sur con el Vallejo de Las Lorenzas y al este con el Corral de las Tablas.

- Alternativas para la línea de evacuación de 30 kV:

La alternativa A de la PSF no posee línea de evacuación, por lo que no sería necesaria. Para la opción B de la PSF existiría una línea de 5.408 metros, de los cuales 5.364 metros serían aéreos y 44 metros subterráneos. Se instalarían 24 apoyos. Para la opción C de la PSF, sería necesaria una línea con una longitud de 4.779 metros, de los cuales 4.740 metros serían aéreos y 39 metros subterráneos. Se instalarían 23 apoyos.

1.5.2. Alternativas seleccionadas por el promotor.

Para la PSF, se ha escogido la opción A por presentar menores afecciones sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario, ubicarse sobre una zona completamente llana y de fácil acceso (lo que supone unas obras de escasa magnitud) y no precisar línea de evacuación.

1.6. Evaluación de las repercusiones en Red Natura 2000.

La Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, cita que se deberá incluir un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias y su seguimiento.

La PSF "Minglanilla 2" se encontraría a 2,2 kilómetros al sureste del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA ES4230013/ES0000159 "Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya". Por lo tanto, se considera que la afección que puede tener dicha actuación es indirecta, y puede afectar únicamente a las especies de avifauna. No obstante, se identificaron los taxones descritos dentro de estos grupos que se encontraran recogidos en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, poniendo especial atención a aquellos incluidos en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de la Castilla-La Mancha y en los Planes de Gestión de dichos espacios. Asimismo, se tuvieron en consideración las disposiciones establecidas en los distintos planes de recuperación, conservación y manejo de las especies catalogadas, así como la información presente en los distintos Libros Rojos.

A tenor del estudio anual de avifauna, no se identificaron importantes flujos o zonas de paso habituales de las especies, ni tampoco dormideros, comederos o zonas especialmente sensibles que pudieran coincidir con la zona de estudio analizada. Por todo lo anterior, el promotor concluye que la instalación de la PSF "Minglanilla 2" no acarrearía repercusiones significativas sobre la Red Natura 2000. Por otro lado, el promotor hace énfasis en que ha tenido en cuenta las posibles molestias generadas a la avifauna, tanto en fase de ejecución como en fase de funcionamiento, derivada de las obras, paso y presencia de vehículos y maquinaria y ruidos. También la mortalidad derivada de los posibles atropellos por parte de los vehículos, así como la colisión con infraestructuras, que se estiman poco probables. Por tanto, se estiman ambos impactos como compatibles, pudiendo reducirse con las medidas preventivas y correctoras establecidas.

1.7. Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico (Anexo 4 del EsIA) que incluye la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se concluye en dicho análisis que el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes es mínimo o casi inexistente, así como sus efectos adversos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

Segundo. Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 26 de enero de 2021 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, por parte del órgano sustantivo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "ISF Minglanilla 2 de 49,98 MWp y su infraestructura de evacuación", junto con el resguardo de la tasa requerida por la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-la Mancha y otras medidas tributarias, así como el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 197, de 29 de septiembre de 2020, se publica el "Anuncio de 16 de septiembre de 2020, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, aprobación de proyecto de ejecución y declaración de impacto ambiental de la instalación de una planta de energía solar fotovoltaica denominada ISFV Minglanilla II de 50 MWp y su infraestructura de evacuación. Referencia: 162702-00793 [2020/6708]". En dicho Anuncio se indicaba que la documentación obrante al expediente podía ser consultada durante un periodo de 30 días de forma presencial en la sede del órgano sustantivo y en el tablón electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Durante dicho trámite no se presentaron alegaciones.

Simultáneamente a este trámite, el órgano sustantivo notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Los organismos e instituciones consultados fueron los siguientes (respondieron los marcados con (*)):

- Confederación Hidrográfica del Júcar en Albacete (*)
- Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca Servicio de Medio Ambiente (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca. Sección Arqueología.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca Servicio de Cultura (aunque no existe respuesta, existe resolución al respecto tramitada previamente por el promotor).
- Oficina Comarcal Agraria de Motilla del Palancar.
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente. Dirección General de Economía Circular.
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca Servicio de Salud Pública (*)
- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas Dirección General de Protección Ciudadana (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca Servicio de Carreteras (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Unidad de Coordinación de los Agentes medioambientales.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca Servicio de Desarrollo Rural
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca Servicio de Planeamiento Municipal (*)
- Ministerio para la Transición Energética Secretaría General de Energía Dirección General de Política, Energía y Minas (*)
- Subdelegación de Gobierno en Cuenca Dependencia del Área de Industria y Energía (*)
- Ayuntamiento de Minglanilla (*)
- Ayuntamiento de Villalpardo.
- Diputación Provincial de Cuenca (*)
- WWF- España (Madrid).
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- Ecologistas en Acción Cuenca.
- SEO Birdlife.
- Asociación para el desarrollo integral de la Manchuela Conquense (ADIMAN).
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.S.U. (AT)

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo remitió al promotor del proyecto una copia de los informes recibidos durante este trámite para su toma en consideración y futura respuesta a las cuestiones

planteadas en dichos informes. Los aspectos más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones remitidas por el promotor en base a éstos se exponen acto seguido.

El Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, considera que debe aportarse una mínima descripción de aquellas infraestructuras de uso común aunque éstas sean objeto de otros proyectos, como las ST "Minglanilla-Solar" o "Minglanilla Generación" y la línea de evacuación conjunta, debiendo además describirse adecuadamente el nudo energético de la ST "Minglanilla" de 400 kV de REE. Se precisa, además, profundizar en el análisis de la sinergia de la actuación propuesta más la de todas aquellas que existan en un área cercana, aportando datos objetivos que permitan calibrar de forma rápida y precisa el escenario energético futuro. Se solicita, por último, que especifiquen la gestión de las tierras limpias, cómo se procederá al reciclaje futuro de las placas solares, cómo se evitarán los reflejos, que realicen un estudio de la huella de carbono y que exista un compromiso por parte del promotor de no rebajar la cantidad de energía renovable a generar fijada en el proyecto.

El promotor procedió a describir detalladamente el nudo energético de la ST "Minglanilla" de 400 kV de REE con los datos disponibles en aquel momento, reforzó el estudio de la sinergia reflejando -además del posible impacto sobre el paisaje y la fauna- datos detallados sobre la generación de puestos de trabajo, el acondicionamiento de caminos para el municipio y los beneficios resultantes del aprovechamiento conjunto de las infraestructuras; aclaró que el movimiento de tierras para la construcción de la PSF sería mínimo, y siempre dentro de las parcelas donde se desarrollaría el proyecto, explicó que los paneles fotovoltaicos se podrán reciclar casi al completo al estar hechos principalmente de vidrio y aluminio (un 89% de cada panel), indicó que se aplicaría a los paneles un tratamiento químico antireflectante (evitando el efecto espejo) que se vería complementando con la pantalla vegetal perimetral, realizó un análisis de la huella de carbono (obteniéndose que las emisiones evitadas por la PSF "Minglanilla 2" durante su vida útil serían de 625.587.800 kilogramos de CO2 equivalente, con un retorno de 2,5 años) y aclaró su intención de no mermar la cantidad de energía a generar prevista.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca, propone medidas para minimizar el efecto barrera y las molestias a la fauna durante la construcción y explotación, disminuir la afección a la vegetación natural, mejorar la restauración vegetal, así como el establecimiento de medidas compensatorias y un Plan Específico de Seguimiento Específico de Fauna.

El promotor expone que tendrá en cuenta todas las consideraciones propuestas estableciendo la salvedad de que, aunque el Plan de Restauración e Integración Paisajística ya contempla la regeneración posterior de la zona por la que transcurre la línea subterránea de interconexión, tanto el vial de acceso a la subestación como la línea subterránea de interconexión en la zona de El Vallejo discurren por una plantación de almendro y será necesaria la reforma de un vial existente en dicha zona para el transporte de materiales.

La sección de arqueología de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, informa favorablemente el documento técnico elaborado por el promotor pero condiciona la ejecución del proyecto al control y seguimiento arqueológico de los movimientos de terrenos generados para la implantación de todas las infraestructuras, así como a una serie de medidas concretas (se exponen en el punto 4.7). El promotor muestra su conformidad con la resolución emitida.

La Subdelegación de Gobierno en Cuenca (Dependencia del Área de Industria y Energía), insta a considerar alternativas tecnológicas (eólica, hibridación fotovoltaica-eólica o instalación en edificaciones) y de emplazamientos, justificando la solución adoptada y analizando los posibles efectos socioeconómicos (entre ellos la pérdida de suelo fértil para la agricultura, ganadería, caza, turismo...). El promotor responde que existe un estudio de sinergias realizado en 10 kilómetros a la redonda y que se han valorado varias alternativas realizando para cada una de ellas un análisis técnico y ambiental multicriterio de los distintos factores que marca la normativa de evaluación ambiental.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La-Mancha (art. 45), examinado el expediente remitido por el órgano sustantivo procede realizar el análisis técnico evaluando los efectos ambientales previsibles para determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras y complementarias de carácter compensatorio necesarias al respecto.

Tras el análisis y valoración de las alternativas propuestas en el EsIA, se han seleccionado aquellas que, además de permitir una evacuación conjunta de la energía generada con la PSF "Minglanilla 1" -lo que disminuye el número de infraestructuras y posibilitaría la utilización de infraestructuras comunes-, suponen una menor afección sobre la vegetación, un menor movimiento de tierras, una menor apertura de caminos y un trazado de línea aérea inexistente.

Es bien sabido que, a nivel medioambiental, el incremento del uso de las energías renovables supone un pilar fundamental en la estrategia de lucha contra la contaminación y el cambio climático. Entre éstas, la solar fotovoltaica se ha perfilado como una energía capaz de proporcionar una alta eficiencia si los recursos ambientales son favorables. Dilucidar si la capacidad de acogida de la zona elegida para una instalación de este tipo es adecuada o no, será el aspecto clave que determine la viabilidad o no del presente proyecto.

La PSF "Minglanilla 2" generaría 103,83 Gwh al año de energía limpia, suficiente para abastecer aproximadamente 30.000 hogares. El entorno de la instalación solar, es eminentemente agrícola, con predominancia de terrenos de cultivo leñosos de vid en espaldera, algo en vaso y almendros, intercalados en menor medida por cultivos herbáceos. Las principales manchas de vegetación arbolada aparecen asociadas a barrancos y ramblas próximas; es el caso de la rambla de San Pedro y el Vallejo del Prado de la Mula, donde predominan los pinares de pino carrasco (Pinus halepensis) con encina (Quercus rotundifolia).

Dado que las ventajas ambientales que ofrecen las energías renovables constituyen una respuesta eficaz para atajar la crisis climática y ambiental actual, que la alternativa elegida es la menos lesiva posible, que ha primado el criterio de compartir infraestructuras de evacuación comunes (se han evitado así unos 5 kilómetros de línea de evacuación de 132 kV y 21 apoyos) y que no existen alegaciones en contra que pudieran condicionar la viabilidad de la PSF "Minglanilla 2" por parte de ninguna institución u organismo consultado, se estima que la capacidad de acogida del territorio resulta apta para la actividad propuesta siempre que el promotor adopte las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el EsIA y en la presente Resolución, así como aquellas contenidas en los posteriores documentos que éste deba realizar antes de la construcción de la PSF y durante el funcionamiento de la misma.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Cuenca considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al EsIA presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el EsIA, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1. Protección de áreas y recursos naturales.

4.1.1. Análisis de ubicación.

El entorno de la PSF, como se citaba anteriormente, es eminentemente agrícola, con predominancia de terrenos de cultivo leñosos de vid en espaldera, algo en vaso y almendros, intercalados por cultivos herbáceos. Las principales manchas de vegetación arbolada aparecen asociadas a barrancos y ramblas, como la rambla de San Pedro y el Vallejo del Prado de la Muela, en las que predominan los pinares de pino carrasco (Pinus halepensis) con encinas (Quercus rotundifolia), con un sotobosque rico en matorrales basófilos compuestos por romero, coscoja, enebro, etc. La zona donde se implantaría la PSF corresponde con terrenos de labor de herbáceo y leñoso.

No existe afección directa a espacios naturales protegidos, ni sería previsible la afección a elementos geomorfológicos de protección especial o hábitats de protección especial (Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha y Decreto 199/2001, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La

Mancha). La instalación solar se ubica aproximadamente a 2.250 kilómetros al sureste del espacio Red Natura 2000 ZEC/ZEPA ES4230013/ES0000159 "Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya". Dicho espacio coincide con el área crítica del águila perdicera (Decreto 76/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (Aquila fasciata) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha).

Muy puntualmente, dentro de la zona propuesta para la instalación de la PSF, aparecen pequeñas superficies sin cultivar en las que se instalan pequeños retazos de matorrales basófilos (romerales, tomillares y aliagares) acompañados de zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (HIC – 6220*). En el paraje "el Vallejo", se propone el soterramiento de la línea de evacuación y la instalación de un acceso para el cual será necesario abrir pista. Dichas acciones afectarían a matorrales basófilos mezclados con pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos de pino carrasco (HIC – 9540) y pastizales de zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (HIC – 6220*).

De acuerdo al estudio de fauna, la zona es área de campeo de varias especies de avifauna amenazada entre las que destacan el águila perdicera (peligro de extinción), el águila real (vulnerable), el buitre leonado (interés especial), el cernícalo vulgar (interés especial) y el ratonero (interés especial), haciendo uso del territorio otras especies típicas de medios forestales como el gavilán (vulnerable) y el águila calzada (interés especial). También se ha observado milano real (vulnerable) y milano negro (interés especial). Entre las especies típicamente esteparias destaca la presencia de la cogujada común (interés especial) y la cogujada montesina (interés especial).

4.1.2. Afecciones sobre fauna protegida y medidas correctoras.

La PSF proyectada tiene como ventaja la utilización de un recurso inagotable, como es el sol, no produciendo la emisión de gases de efecto invernadero -que contribuyen al calentamiento global- y otros contaminantes atmosféricos; sin embargo, requiere la ocupación de una superficie de terreno del orden de 100 hectáreas, con la consiguiente reducción de hábitat de campeo de rapaces y efecto barrera para la movilidad de las mismas por posible incidencia de los reflejos que pueden producir las placas solares. Igualmente, en cuanto a los pequeños mamíferos terrestres, la instalación de infraestructuras genera impacto sobre éstos por diversas acciones como destrucción de madrigueras, ocupación de su hábitat y generación de efecto barrera. Otros impactos previsibles, son las molestias a la fauna, especialmente durante los trabajos de construcción de la instalación, así como el riesgo de colisión de avifauna protegida en vallado perimetral.

Del estudio de fauna realizado durante un ciclo biológico completo, se concluye que la zona es área de campeo de rapaces asociadas a medios abiertos como ratonero y cernícalo vulgar, haciendo también uso otras rapaces típicas de medios forestales como águila calzada y gavilán. Destaca la observación en el inventario como zona de campeo de águila perdicera (un avistamiento en época estival en la zona sur de la PSF propuesta), águila real (un avistamiento en otoño en la zona noroeste de emplazamiento propuesto), buitre leonado (dos avistamientos en la zona oeste de emplazamiento propuesto), milano real (observada en tres ocasiones al este y oeste de la instalación) y milano negro (una observación en la zona norte). En cuanto a la avifauna esteparia se han dado 69 avistamientos de cogujada común y 37 de cogujada montesina. No se ha identificado nidificaciones o dormideros de avifauna protegida cercanos.

Con respecto al censo de conejo, tratada como población presa importante en la dieta de alimentación de rapaces amenazadas de interés, se ha obtenido un valor medio estimado IKA=0.14 ejemplares/km y un valor de abundancia a la superficie total ocupada por las parcelas de estudio (325 hectáreas) de 0,08 ejemplares/ha (método directo a través de itinerarios de censo), con mayor presencia hacia la parte norte de las instalación en la zona de contacto con la autovía A-3 y la carretera CM-311 debido a la buena disponibilidad de taludes donde instalan sus madrigueras, fuera de la ubicación de la PSF (por lo que no se verían afectados).

El efecto sinérgico se ha recogido en la valoración de impactos del proyecto, trasladado a riesgo de colisión (impacto compatible), electrocución (impacto compatible), molestias (impacto poco significativo), pérdida y alteración del hábitat (impacto compatible), efecto barrera y pérdida de conectividad ecológica (impacto compatible), destrucción de puestas y camadas y aumento de predación por parte de predadores generalistas (impacto de compatible a poco significativo).

Visto lo anterior, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad establece las siguientes consideraciones con respecto a las medidas correctoras propuestas en el EslA y otras adicionales, relativas a la fauna:

- Medidas que minimicen el efecto barrera: el vallado será completamente permeable y seguro para la fauna silvestre, recomendándose una malla de tipo ganadero, debiendo respetar las medidas 200/20/30 (altura/separación entre hilos horizontales/separación entre hilos verticales, en centímetros). El vallado propuesto cumple con estas especificaciones. En cualquier caso, carecerá de elementos cortantes o punzantes, dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre e impidan o dificulten su salida. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica.
- Medidas que minimicen molestias de fauna durante la fase de construcción: en el caso de que durante la ejecución del proyecto se detectasen circunstancias que supusiesen riesgos para especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (en adelante, CREA), desde la Consejería de Desarrollo Sostenible se podrán tomar las medidas que se estimen oportunas para minimizar dichos riesgos.
- Otras medidas de protección de la fauna durante fase de explotación: en cualquier caso, queda prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisen el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de pollos en las aves, etapas iniciales del crecimiento, etc...).

4.1.3. Afecciones sobre la vegetación natural y medidas correctoras.

En la localización de la PSF, no se prevé afección a vegetación arbolada y arbustiva, respetándose los pies o pequeños rodales lineales de encina existentes en el interior o de forma perimetral en algún sector de la PSF, debiendo mantener una distancia de seguridad entre 7 y 10 metros.

Se restringe como método de control de vegetación en el interior de la PSF el uso de herbicidas, debiéndose optar por el empleo de medios mecánicos o ganado con posibilidad de pastoreo rotacional.

La línea de evacuación discurre entre el centro de seccionamiento "Minglanilla II" de 30 kV hasta la ST "Minglanilla-Solar" 30/132kV y se ha proyectado como subterránea; próximo a ésta se proyecta un vial sobre vegetación natural en el paraje "el Vallejo" con coordenadas X: 620432, Y: 4373020 (ETRS89, huso 30N). Dicha mancha de vegetación deberá ser respetada y el trazado tanto del camino como el de la línea de evacuación deben aprovechar zonas agrícolas sin vegetación natural, degradadas o alteradas hasta alcanzar la ST "Minglanilla-Solar" 30/132 kV. En cualquiera de los casos, una vez enterrada la línea deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original, favoreciendo así la recuperación de la vegetación natural existente previamente a dicha actuación.

En el caso de ser necesaria la corta de vegetación, la misma deberá ser supervisada por los Agentes Medioambientales de la comarca, debiéndose solicitar la autorización para la corta de vegetación (Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha).

4.1.4. Afección al paisaje y medidas correctoras.

En el EslA se plantean como medidas correctoras un Plan de Restauración e Integración Paisajística y el apantallamiento de los distintos sectores de la PSF.

En cuanto al Plan de Restauración e Integración Paisajística, se consideran adecuadas las labores de preparación y adecuación del terreno; sin embargo, no será necesario la realización de semillados e hidrosiembras, pues las especies autóctonas que componen el banco de semillas se adaptarán mucho mejor que las especies propuestas a las nuevas condiciones. Dicha partida deberá orientarse sólo a especies arbustivas y en todo caso a los apantallamientos vegetales y las especies propuestas para los mismos.

En las plantaciones perimetrales propuestas para el apantallamiento de los distintos sectores de la PSF se proponen plantaciones al tresbolillo en marco de 3x3 metros con retama (Retama sphaerocarpa), coscoja (Quercus coccifera) y encina (Quercus rotundifolia). A dicha plantación podrán incorporarse en los huecos otras especies adaptadas al clima de la zona como Arbutus unedo, Bupleurum fruticescens, Cistus clusii, Genista scorpius, Jasminum fruticans, Lavandula latifolia, Phillyrea angustifolia, Rhamnus lycioides, Rhamnus alaternus y Rosmarinus officinalis. En las zonas próximas al vallado se podrán emplear plantas trepadoras como Lonicera implexa.

Todas las especies a utilizar en las plantaciones (pantalla vegetal perimetral y restauración de los accesos de los apoyos) serán autóctonas y adaptadas a la estación, quedando prohibido el uso de especies exóticas. Las plantas, partes de planta y semillas a emplear en restauración deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente

inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto, de aquellos otros viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías "material identificado" y "material seleccionado", de acuerdo con la normativa vigente éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas.

Las plantaciones se realizarán en función de la climatología, entre los meses de octubre y abril y se deberá garantizar el mantenimiento (riegos, podas, etc.) de la misma durante la vida útil de la instalación. Se deberán reponer las marras producidas al año siguiente de la misma durante al menos los 10 primeros años de la plantación, admitiéndose unas marras de un máximo de un 10% del total de la PSF o siempre que no se consiga el efecto de apantallamiento o de corredor con la vegetación superviviente.

4.1.5. Otras consideraciones.

Se adoptarán medidas para evitar fenómenos erosivos y pérdida de suelo por movimiento de tierras en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de explotación.

La programación de los trabajos podrá verse afectada por otras posibles restricciones temporales en caso de ser necesario, por afección a fauna amenazada o riesgo elevado de incendios, y que serían convenientemente notificadas al promotor con la antelación debida.

De acuerdo a la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la Ley 2/2018, los huertos y parques solares y eólicos se considerarán Zonas de Seguridad, en la que el ejercicio de la caza se encuentra prohibido y, por tanto, el uso de cualquier medio para practicarlo.

4.1.6. Medidas compensatorias.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras previstas y de su correcta ejecución, se producen impactos residuales sobre la vegetación y paisaje, la ocupación y la reducción del hábitat y el efecto barrera sobre la fauna, además de del riesgo residual en mortandad de avifauna por la infraestructura de evacuación, proponiéndose en el EsIA una serie de medidas con estimación presupuestaria:

- Corrección de 5 apoyos peligrosos existentes, de manera que cumplan con las condiciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Esta medida se realizará en coordinación con el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, tanto en la elección de apoyos, como en el tipo de corrección a realizar, primando aquellos de titularidad privada, y se ejecutarán preferentemente en la fase de construcción de infraestructura de evacuación (salvo causas ajenas al promotor del proyecto cuya prórroga en ejecución no contravenga el fin pretendido de la medida compensatoria).
- Creación de vivares, suelta de conejos y disponibilidad de alimento. Se construirán 5 vivares para conejos en base a las directrices y supervisión de la administración competente.
- Por afección a vegetación arbolada por la construcción de la infraestructura de evacuación, se realizarán tratamientos selvícolas sobre una superficie que triplique la destruida o bien la mejora de la red de caminos de cara a su protección frente al riesgo de incendio, previo acuerdo con el citado Servicio. Dichas medidas se materializarán preferentemente en montes de titularidad pública y se ejecutarán preferentemente durante la fase de ejecución de los trabajos.
- Otras a acordar por la administración: se podrá derivar parte o alguna de las partidas previstas para estas medidas compensatorias propuestas por el promotor a otras que redunden en actuaciones de restauración o mejora de hábitats faunísticos del entorno, como la adecuación de puntos de agua para mejorar el hábitat reproductivo de especies de anfibios protegidos y de minimización de riesgo de mortalidad de fauna por ahogamiento, o de corrección de un mayor número de apoyos/balizamiento, entre otras.

Con antelación al inicio de las obras de las PSF, el promotor presentará ante el órgano sustantivo y ambiental un documento específico que concrete dichas medidas compensatorias, que deberá contar con el visto bueno del

Servicio de Medio Natural y Biodiversidad para su desarrollo posterior de forma coordinada entre dicho Servicio y el promotor. Ya en el primer informe del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental (en adelante, PVSA), el promotor deberá incluir un documento que incorpore una evaluación sobre el estado de ejecución de dichas medidas compensatorias. Toda la documentación relativa a las medidas compensatorias que elabore el promotor, será remitida por parte del órgano ambiental a la sección correspondiente del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca para su aprobación, revisión y seguimiento.

4.1.7. Plan de Seguimiento Específico de Fauna.

Se considera necesaria la ejecución de un Plan de Seguimiento Específico de Fauna (en adelante, PSEF) de forma previa a la fase de construcción del proyecto, y que se extenderá durante los cincos años desde la puesta en marcha de la instalación, pudiendo prorrogarse por periodos de igual o menor duración, en función de resultados obtenidos. El desarrollo de dicho Plan deberá estar en manos de una empresa totalmente independiente de la responsable de la obra y con experiencia demostrable. Se aportarán metodologías a llevar a cabo, calendario previsto de los trabajos de campo y periodicidad, debiéndose efectuar con la misma que la utilizada en el EsIA. Deberá ser aprobado por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. En el estudio de seguimiento deberán constar, al menos, los siguientes puntos:

- Censo de aves y mesomamíferos en la zona de actuación y su área de influencia, así como en las zonas donde se hayan llevado a cabo medidas compensatorias relacionadas con la fauna (efectividad vivares lagomorfos, uso de cajas nido, etc...)"
- Estudio del tránsito de aves y mesomamíferos en zona de actuación y su área de influencia.
- Estudio de mortandad de aves y quirópteros en la línea de evacuación o por colisión con el vallado perimetral.
- Descripción de los trabajos de mantenimiento de la pantalla vegetal y reposición de marras.

Con antelación al inicio de las obras de la PSF, el promotor presentará ante el órgano sustantivo y ambiental un documento específico que concrete dicho PSEF en el que se deberá incluir un último muestreo previo al comienzo de las obras con objeto de comprobar que no existe ningún cambio significativo con respecto a lo detectado en muestreos anteriores (una nueva ubicación de un nido, por ejemplo), si bien dicho Plan comenzará a aplicarse una vez finalicen las obras. En los 5 años posteriores, se presentará ante el órgano sustantivo y ambiental informe anual del PSEF dentro del informe global del PSVA (podrá prorrogarse más tiempo según determine el órgano ambiental a tenor de la valoración del PSEF realizada por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad). Toda la documentación relativa al PSEF que elabore el promotor, será remitida por parte del órgano ambiental a la sección correspondiente del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca para su aprobación, revisión y seguimiento.

En base a este seguimiento, podrán aplicarse medidas adicionales y/o complementarias de protección de la avifauna de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 9/1.999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha.

4.2. Riesgo de accidentes

Según el análisis realizado expuesto en el punto 1.7, el riesgo de que se produzcan accidentes o catástrofes se considera por parte del promotor mínimo o casi inexistente, así como sus efectos adversos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

El Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, informa que el proyecto no conlleva un incremento de riesgos para los ciudadanos ni sus bienes, si bien advierte que hay ciertos polígonos catastrales afectados por el proyecto que están considerados como de alto riesgo forestal, debiendo estar sujeta la actividad a lo dispuesto en la Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, así como las Resoluciones que emita la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, sobre la prohibición temporal de quema de restos vegetales en el medio natural y trabajos con riesgo de incendios en las superficies forestales. No obstante, el promotor matiza que las instalaciones se ubican mayoritariamente sobre formaciones vegetales con bajo riesgo de incendios a tenor de los datos consultados.

En lo referente a la manipulación de herramientas con potencial riesgo de provocar un incendio forestal, así como el tratamiento de los restos de vegetación que pudieran generarse, se tendrá en cuenta las consideraciones normativas sectoriales de incendios forestales.

Durante el desarrollo de la actividad, deberán observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

En cuanto al riesgo de contaminación, a priori no es significativo pues el proyecto no está incluido en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de modo que no requiere autorización ambiental integrada.

4.3. Prevención de la contaminación atmosférica, ruidos, emisiones y vibraciones.

El proyecto no está incluido en el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

No obstante, durante la fase de construcción se tomarán medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo. Se prohibirá circular a más de 20 km/h para tal fin, y los camiones cargados con material pulverulento se cubrirán. Se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de la maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

Para evitar la contaminación lumínica, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. Se adoptarán las medidas apropiadas para evitar la contaminación luminosa (ajustarse al nivel de iluminación requerido por las necesidades, limitar la superficie iluminada a la necesaria, descartar alumbrados indirectos, emplear fuentes eficientes energéticamente, emplear luminarias con reducido flujo emitido al hemisferio superior y elevado rendimiento, empleo de proyectores asimétricos, etc.).

La actividad también deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.4. Protección del sistema hidrológico.

Según la Confederación Hidrográfica del Júcar, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional, por los terrenos afectados por el proyecto discurren los cauces Vallejo del Prado de la Mula, la Rambla de San Pedro y el Barranco del Agua. Además, de acuerdo con la documentación aportada, para el acondicionamiento de uno de los caminos de acceso a la PSF se verá afectado el Vallejo del Prado de la Mula ya que será necesario instalar una ODT de 1000 mm de diámetro que permitirá conducir el agua bajo el camino existente en el punto de coordenadas (UTM ETRS89, huso 30N) X: 620.014, Y: 4.372.386. Por otra parte, en ese mismo camino, será necesario realizar el hormigonado de un tramo que se localiza en zona de policía del citado cauce. A este respecto se informa lo siguiente:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH) los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del DPH, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del DPH (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del DPH) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de la Confederación, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá contar con la preceptiva autorización de obras de la Confederación, conforme a la legislación vigente de aguas.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 126.ter del Reglamento del DPH, relativo a los criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso:

- "4. Los puentes en caminos vecinales, vías y caminos de servicio y otras infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, deberán tener, al menos, la misma capacidad de desagüe que el cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Asimismo, se diseñarán para no suponer un obstáculo a la circulación de los sedimentos y de la fauna piscícola, tanto en ascenso como en descenso.
- 5. En el diseño de los drenajes transversales de las vías de comunicación se respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento del riesgo de inundación que pueda derivarse.
- 6. En todo caso, los titulares de estas infraestructuras deberán realizar las labores de conservación necesarias que garanticen el mantenimiento de la capacidad de desagüe de la misma, para lo cual los particulares facilitarán el acceso de los equipos de conservación a sus propiedades, no pudiendo realizar actuaciones que disminuyan la capacidad de drenaje de las infraestructuras".

En la documentación aportada se indica que la PSF no generará vertidos. No obstante, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al DPH previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación.

En la zona de la actuación no se tienen datos referentes a la inundabilidad, pero puesto que la actuación que se pretende desarrollar cruzará un cauce público y ocupará su zona de policía, para obtener la autorización de obras de la Confederación se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del DPH (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

En la documentación aportada se indica que durante el período de obras se realizarán riegos para evitar las emisiones de polvo a la atmósfera mediante cubas, estimándose un consumo de unos 576 metros cúbicos, volumen que procederá de la red municipal de Minglanilla (Cuenca). Aunque no se ha aportado certificado del Ayuntamiento de Minglanilla (Cuenca) sobre la posibilidad de suministro desde la red municipal a las instalaciones sin que se superen los derechos al uso del agua con los que cuenta el mismo, se considera que el volumen necesario no supone un incremento considerable respecto al volumen actualmente extraído para el abastecimiento a la población. Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Júcar informa favorablemente al presente proyecto siempre y cuando el promotor obtenga la correspondiente autorización por parte de dicho organismo y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, se deben obtener del citado organismo. El visto bueno otorgado no presupone autorización administrativa para realizar obras.

Se protegerá la PSF frente a la escorrentía superficial, evacuando el agua hacia zonas más deprimidas. También se protegerán las zonas de recepción para evitar la erosión y reducir la velocidad del agua empleando empedrados o soluciones equivalentes. El drenaje comprenderá:

- La recogida de las aguas pluviales o de deshielo procedentes de la plataforma de la PSF y sus márgenes, mediante cunetas y sus imbornales y sumideros. Se tendrá en cuenta la explanada, de manera que en la superficie de recogida

de precipitaciones se considerará, además de la superficie propia de la plataforma, la superficie correspondiente a la proyección horizontal de los terraplenes.

- La evacuación de las aguas recogidas a través de arquetas y colectores longitudinales se realizará a una zona de playa de grava, vertido natural o pozo filtrante.

Como posibles vertidos caben citar los derrames accidentales de hidrocarburos y aceites de la maquinaria. Éstos, que podrían ocurrir de manera accidental y puntual, serán objeto de una correcta gestión de los mismos, y se impedirán de forma preventiva mediante un adecuado mantenimiento de la maquinaria en centros autorizados.

Otro impacto sobre la hidrología podría proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar medidas necesarias para evitarlo.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones...) deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

4.5. Protección del suelo y la geomorfología.

Para prevenir la erosión, se adoptarán medidas relacionadas con el diseño de una adecuada red de drenaje y la revegetación de áreas de actuación, que contribuirán a prevenir el riesgo de erosión por escorrentía. En cualquier caso, no se realizarán movimientos de tierra que produzcan alteraciones topográficas significativas y se favorecerá la colonización de vegetación herbácea bajo la superficie de los módulos, la cual deberá ser sometida a un control de altura para compatibilizar su presencia con el funcionamiento correcto y seguro de la instalación.

Se hará uso de los caminos existentes, evitándose abrir nuevos en la medida de los posible, procediéndose a su mejora y mantenimiento. En cualquier caso, se garantizará la libre circulación por los mismos.

En la fase de construcción, se cumplirá con el siguiente condicionado:

- -Durante el replanteo de las diferentes instalaciones, así como para la localización de depósitos para las tierras y lugares de acopio, deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario (a tal efecto será necesaria también la presencia de los Agentes Medioambientales).
- Se minimizarán los cambios en la topografía de los terrenos, los movimientos de tierras, la compactación y la erosión del suelo.
- Se evitará que las zanjas alcancen el nivel freático.
- Se realizarán labores para la adecuada retirada, acopio, mantenimiento y reposición de la tierra vegetal. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5 metros situándose en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria y evitando así la pérdida de suelo por falta de oxígeno en el mismo.
- Se recuerda al promotor que las obras de construcción, consistentes en colmatación de zonas o huecos de un emplazamiento con el fin de compensar desmontes y terraplenes dentro de la misma parcela, no requieren autorización. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las del proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. Cuando pueda ser de aplicación, se podrá tramitar un expediente de valorización de materiales naturales excavados, rigiéndose por la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, siempre que sustituyan otros materiales que no sean residuos para obras de construcción y operaciones de relleno, según el artículo 2.4. de dicha Orden.
- -Las zonas auxiliares usadas durante las obras se recuperarán lo antes posible, mediante la adecuada descompactación del terreno y la correspondiente revegetación del mismo. La plantación y protección de los taludes de desmontes y terraplenes, generados por la apertura de viales o por acondicionamiento de tramos, se realizará lo más rápidamente posible. En este sentido, será necesario aportar por parte del promotor una vez finalizadas las obras un informe acerca del grado de cumplimiento del Plan de Restauración e Integración Paisajística de las zonas afectadas.

- -El abastecimiento de materiales, en caso de ser necesario, se realizará a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa.
- -Quedará prohibida la deposición en el terreno de restos del lavado de hormigón, mediante la apertura de hoyos de sobrantes de cementos. Se deberán utilizar, por tanto, cubetas para su posterior traslado a plantas de tratamiento.

4.6. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Tal y como cita el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el transporte y la distribución de energía eléctrica -concretamente las subestaciones eléctricas y los transformadores de potencia o reactancias-, están incluidas en el Anexo 1 "Actividades potencialmente contaminantes del suelo", por lo que el promotor estará obligado a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente (Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible), en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo 2 del citado Real Decreto. Todo lo relativo a lo citado en dicho Decreto se incluirá dentro del PVSA.

En relación a la gestión, reparación, mantenimiento y en su caso la retirada por sustitución o desmantelamiento definitivo de las placas solares fotovoltaicas, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, así como la posible catalogación de estos residuos como peligrosos, ateniéndose en este caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

En cuanto a las aguas residuales provenientes de la instalación de cocinas o comedores eventuales, así como de los aseos para el personal de obra durante la fase de construcción, deberán recogerse en depósitos estancos y ser recogidas por gestor autorizado en este tipo de residuo, estableciéndose los correspondientes contratos.

Tras las obras, la zona debe quedar libre de residuos. En general, los residuos serán caracterizados y separados con objeto de determinar su naturaleza y destino, almacenados sin originar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente, y garantizando la fluidez en su salida cumpliendo el artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Por su complejo tratamiento, especialmente se incidirá en la gestión de residuos peligrosos, debiendo el promotor inscribirse en el registro correspondiente y contar con gestores externos autorizados. Los trámites relacionados con la inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberán realizarse a través de la página web de la Oficina Virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente: http://agricultura.jccm.es/ova/

En el caso de que se produzcan escapes o fugas accidentales de esta clase de residuos peligrosos sobre el terreno, se actuará de inmediato para evitar su infiltración en el suelo, retirando estos residuos junto a las tierras afectadas hasta una profundidad y extensión que asegure la ausencia de estos compuestos. Estas tierras contaminadas deberán depositarse en contenedores estancos habilitados en el tajo al efecto, y entregarlos a un gestor autorizado de residuos peligrosos. Estas premisas también son de aplicación para los trapos, prendas y papeles impregnados con estas sustancias contaminantes. Para prevenir la generación de fugas fortuitas en cantidades elevadas, deberá revisarse toda la maquinaria que intervenga en las obras de construcción del proyecto, con especial atención a perforadoras hidráulicas encargadas de practicar el hincado de los soportes de los seguidores fotovoltaicos.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos, éstos deberán depositarse en un punto habilitado al efecto, cumpliendo los condicionantes de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

4.7. Protección del patrimonio y el dominio público.

No existe afección a vías pecuarias o montes de utilidad pública.

La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca informa favorablemente al proyecto pero condiciona su ejecución al control y seguimiento arqueológico de los movimientos de terrenos generados para la construcción del Centro de Seccionamiento de 30 kV, la línea subterránea de evacuación de 30 kV y, especialmente:

- PSF: balizamiento y señalización para su exclusión por los agentes de la obra civil y evitar cualquier afección sobre el elemento etnográfico documentado en la prospección arqueológica, denominado "Corral y casa anexa" en el paraje "Casa de la Pata". En cuanto a los yacimientos arqueológicos denominados "La Morra" y "Corral del Llano 2", debido a su proximidad a la instalación prevista, el referido control arqueológico deberá resultar con carácter directo y permanente en las parcelas limítrofes con el ámbito de protección A-5 "El Navazo", en el cual se encuentran comprendidos los mencionados yacimientos arqueológicos.

El control y seguimiento arqueológico deberá garantizarse mediante la presentación en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, con carácter previo al inicio de las obras, de la correspondiente solicitud de trabajos arqueológicos por parte del promotor y proyecto de actuación suscrito por técnico arqueólogo, debiendo contemplar las determinaciones anteriormente expuestas para desarrollar las adecuadas medidas correctoras.

La Dirección Arqueológica deberá realizar la inclusión, en coordinación con el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial o con el Servicio de Patrimonio y Arqueología de la Viceconsejería de Cultura, de los nuevos elementos patrimoniales documentados en el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha aportando la ficha normalizada con la documentación gráfica y planimétrica en formato digital y papel y presentará, si procede, el Acta de Depósito en el Museo de Cuenca, del material arqueológico recogido y su correspondiente relación o inventario.

Cualquier modificación y/o ampliación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca, informa de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero, y en la Orden Circular 1/2019 de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre otorgamiento de autorizaciones de accesos en carreteras autonómicas:

- Respecto a la instalación de paneles fotovoltaicos, se garantizará en todo momento la distancia mínima horizontal, medida desde la arista exterior de la calzada más próxima de la carretera CM-3201, de 18 metros, teniendo que cumplir también con el requisito de vez y media la altura del panel. La distancia de 18 metros referida pasará a ser de 50 metros en tramos de variante de población. Por otro lado, los paneles fotovoltaicos tendrán que ubicarse siempre fuera de la zona de expropiación de la carretera.
- Respecto a obras que comporten edificación, se respetará una distancia mínima horizontal, medida desde la arista exterior de la calzada más próxima a la carretera CM-3201, de 18 metros, y dichas obras de edificación tendrán que ubicarse siempre fuera de la zona de expropiación de la carretera. La distancia de 18 metros pasará a ser de 50 metros en tramos de variante de población.
- Respecto a instalaciones subterráneas, se atenderá a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 1/2015 anteriormente mencionado.

En cuanto a los cerramientos, dependiendo de su tipología, se podrán autorizar a las distancias mínimas que se indican a continuación:

- Los cerramientos totalmente diáfanos, sin cimiento de fábrica, que precisen únicamente de obras puntuales de cimentación que no sobresalgan del terreno, podrán autorizarse a partir de una distancia de tres metros medidos desde la arista exterior de la explanación y siempre fuera de la expropiación existente.
- Los cerramientos con murete de fábrica de hasta 50 centímetros, siempre que no perjudiquen a la visibilidad de la carretera, ni a la seguridad de la circulación vial, podrán autorizarse a una distancia a partir de los 8 metros medidos desde la arista exterior de la explanación y siempre fuera de la expropiación existente.

- El resto de cimientos se situarán a partir de los 18 metros medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima de la carretera CM-3201. La distancia de 18 metros pasará a ser de 50 metros en tramos de variante de población.

Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 54 del Decreto 1/2015 anteriormente mencionado, en el que se establece que se deberá solicitar autorización a la administración titular de la carretera respecto de cualquier actuación comprendida en las zonas de afección de la carretera, así como respecto de aquellas que la Ley 9/1990, de 28 de diciembre y el presente reglamento, establezcan limitaciones.

Para la carretera CM-3201, las zonas de afección llegarían hasta una distancia de 30 metros medidos desde la arista exterior de la explanación de dichas carreteras.

Respecto a un posible acceso a través de la carretera CM-3201, para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de carreteras anteriormente mencionada, y especialmente de lo establecido en la Orden Circular 1/2019 sobre accesos también anteriormente mencionada, es necesario que por parte del promotor de la obra se informe por escrito al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca acerca de la tipología de vehículos y de la intensidad o volumen de todas las posibles tipologías de vehículos (ligeros, pesados rígidos, pesados articulados) que utilizarían dichos posibles accesos. Es dato fundamental de partida para poder definir por parte del Servicio de Carreteras las características a respetar respecto al diseño y ejecución de dichos accesos, todo ello para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad vial en el tramo de carretera afectado. Atendiendo a lo establecido en el artículo 69 del Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, por parte del promotor de la obra, se puede inicialmente realizar por escrito consulta previa respecto a las características de diseño y ejecución del acceso mencionado al Servicio de Carreteras, aportando la información solicitada descrita anteriormente. Posteriormente, cuando se realice la solicitud de autorización, se deberá aportar proyecto de construcción suscrito por técnico competente que deberá de tener en cuenta el informe de contestación a la consulta previa dada por el Servicio de Carreteras.

La Diputación Provincial de Cuenca, informa de que no existe ninguna carretera de su titularidad que pudiera resultar afectada por la instalación proyectada; no obstante, indica que si durante la ejecución de las obras o durante la explotación fuese necesario el tránsito de vehículos por alguna carretera provincial, se deberá tener en cuenta:

- Para cualquier actividad a realizar en los terrenos pertenecientes a las carreteras de la red provincial, será necesaria la solicitud de la correspondiente autorización a la Administración titular. Por terrenos pertenecientes a las carreteras se entienden los definidos en el Capítulo IV de la ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y en el Capítulo III, Sección I, de su Reglamento.
- Las autorizaciones fuera de tramos urbanos se tramitarán de acuerdo a la Sección II, del Capítulo III, del Reglamento de la ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.
- Las carreteras pertenecientes a la Red Provincial, están limitadas en su mayoría a una carga máxima de 20 toneladas, y los vehículos de transporte de materiales, en general, superan con creces la capacidad estructural y funcional de la infraestructura.

A tal fin, el promotor deberá observar las disposiciones incluidas en el artículo 90 (Usos especiales de la Carretera), artículo 92 (Infracciones) y artículo 93 (Sanciones) del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

El proyecto deberá garantizar la continuidad territorial de las vías de comunicación afectadas (vías pecuarias, caminos públicos, servidumbres...) que deberán quedar expeditas y funcionales; cualquier otra afección o uso pretendido deberá ser autorizable de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Los accesos a utilizar y/o adaptar, deberán seguir las prescripciones de las ordenanzas municipales vigentes, debiendo adoptarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar su deterioro. Habrá que tener en cuenta el retranqueo necesario que pudiera ser de aplicación según la normativa.

Se debería realizar un control y seguimiento del tráfico durante las obras, para no interferir con la vida diaria de los vecinos de los municipios cercanos y garantizar así su seguridad.

4.8. Afección al paisaje y medidas correctoras.

Según el EsIA, en el conjunto del ámbito de estudio se da una calidad visual media-baja y una fragilidad media, por lo que se considera que todas las unidades descriptivas del paisaje tiene una capacidad media-alta para absorber

actividades impactantes. Durante la fase de construcción, se producirá una modificación temporal del paisaje debido a la presencia de maquinaria e instalaciones de obra, produciendo una pérdida de calidad en las características intrínsecas del área (si bien dejará de tener efecto al finalizar las obras, considerándose un impacto compatible).

Durante la fase de explotación, para valorar los efectos sobre el paisaje se ha calculado en el EsIA la cuenca visual en una envolvente de 10 kilómetros. La PSF sería visible en un 16,61% de dicha superficie, incluyendo los núcleos de población de Villapardo, Villarta, Graja de Iniesta, El Herrumblar y Minglanilla, así como parte de la "ZEPA/ZEC Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya".

Se recomienda que las posibles construcciones asociadas (centros de transformación, casetas prefabricadas, etc.), se proyecten de manera armonizada en el entorno inmediato: utilizando las características propias de la arquitectura y los acabados tradicionales de la zona, presentando todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan (como la mampostería y la teja) y utilizando los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística (como los tonos tierra).

Deberán respetarse en todo momento los elementos correspondientes al patrimonio cultural y etnográfico que pudieran encontrarse presentes en el área de actuación. Así mismo, se restaurarán los elementos del paisaje agrario tradicional que hayan tenido que ser destruidos por la ejecución de la obra.

4.9. Plan de Restauración e Integración Paisajística.

El EslA contiene, en su Anexo 1, un Plan de Restauración e Integración Paisajística en el que se fijan criterios y procedimientos para desmontar las infraestructuras provisionales, restaurar los terrenos afectados y conseguir una aproximación lo más fiel posible al escenario ambiental inicial.

Una vez finalizadas las obras, antes del inicio de la actividad y dentro del primer informe del PVSA, el promotor deberá elaborar un informe acerca del grado de cumplimiento del Plan de Restauración e Integración Paisajística propuesto en el EsIA, en aspectos tales como la gestión de las tierras (posibles desmontes y vertidos), la creación de las pantallas perimetrales, la revegetación de los posibles taludes, la restitución del suelo tras las instalaciones auxiliares, el mantenimiento de la escorrentía natural, etc.

4.10. Plan de desmantelamiento y cese de actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, la totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto deberán desmantelarse y retirarse de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando en la medida de lo posible la reutilización de dichos elementos. El desmantelamiento incluirá la retirada de todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes, incluidos los cerramientos perimetrales, los apoyos del tendido eléctrico aéreo de evacuación, sus cimentaciones y sus elementos conductores, el cableado subterráneo y la cimentación de los centros de transformación de los campos solares.

Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos (aceites, placas fotovoltaicas si no se pueden reutilizar en otras ubicaciones, etc.).

Los terrenos afectados por el proyecto se restaurarán y restituirán a su estado genuino (el que presentaba antes de la construcción del proyecto), procurando mantener la topografía original del terreno y dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original. A tal efecto, el promotor del proyecto presentará un Plan de Restauración e Integración Paisajística con una antelación mínima de tres meses al cese de la actividad. Este Plan deberá contar con el visto bueno de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca.

La finalización de las tareas de desmantelamiento y restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible o del órgano administrativo que en su momento ostente estas competencias, para dar por finalizado el expediente.

4.11. Innovación tecnológica y cambio climático.

Se utilizarán las mejores técnicas disponibles, conforme a la Directiva 2010/75/UE y su transposición mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y sus modificaciones por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

Asimismo, se propone la aplicación de Sistemas de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) conforme al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales.

Existirá el compromiso de permitir el uso compartido de infraestructuras de evacuación por parques de tecnología similar, cuando la cercanía y tecnología así lo aconsejen.

Se fomentará la eficiencia energética de las edificaciones, ya que así se reducen las emisiones de CO2 a la atmósfera y por tanto los efectos adversos del cambio climático. A nivel regional la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética en Castilla-La Mancha, establece como objetivo el potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética.

El promotor ha realizado un estudio de la huella de carbono de la actividad, determinándose que las emisiones evitadas por la PSF "Minglanilla 2" durante su vida útil serían de 625.587.800 kilogramos de CO2 equivalente, con un retorno de 2,5 años. Se informa de la existencia del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. Asimismo, existe un programa de promoción para el desarrollo de una economía rural hipocarbónica, que forma parte de las medidas establecidas en el Plan de Desarrollo Rural 2014-2020 y en la Estrategia Regional frente al Cambio Climático, con el mismo horizonte.

4.12. Adecuación urbanística.

El Ayuntamiento de Minglanilla concluye en su informe que el proyecto presentado cumple con la normativa urbanística de aplicación.

Según la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca:

- Al municipio de Minglanilla le es de aplicación el Plan de Ordenación Municipal, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 24 de marzo de 2008.
- Al municipio de Villalpardo le es de aplicación el Plan de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 26 de noviembre de 2009.
- Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule (carreteras, medio ambiente, patrimonio, Confederación Hidrográfica, minas...) y al cumplimiento de la condiciones, requisito y limitaciones establecidas por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, por el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de suelo rústico, y/o el planeamiento territorial y urbanístico.
- Deberán tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Se recuerda al promotor que es necesario obtener la Calificación Urbanística previa a la licencia municipal de la construcción de las instalaciones previstas en el proyecto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 37 y 42 del Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por el Decreto 242/2004. A tal fin, se solicitarán los documentos acreditativos pertinentes previamente al inicio de las obras.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

5.1. Especificaciones generales para el programa de seguimiento y vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación de Ambiental de Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

El PSVA, que será revisado anualmente mediante un informe global a presentar a los órganos sustantivo y ambiental (o bien de forma especial y puntual si alguna circunstancia excepcional lo requiriera), será el documento rector que

englobe todas aquellas actuaciones encaminadas a evaluar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución así como en el EsIA, y en el que se englobarán tanto el PSEF como la evaluación de las medidas compensatorias y el Plan de Restauración e Integración Paisajística, además de los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del PVSA.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano Sustantivo o por el órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes aspectos (se enumeran aquellos puntos que requieren atención especial o han de ser añadidos al seguimiento y vigilancia propuestos en el EsIA):

A) Durante la fase de ejecución de las obras de construcción del proyecto:

- Debe realizarse el replanteo de las obras y los corredores con los Agentes Medioambientales, así como el jalonamiento del ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario.
- Control de que se adoptan medidas preventivas y correctoras para mantener los caminos en buen estado.
- Comprobación de que se han adoptado medidas para garantizar un tráfico ordenado para garantizar la seguridad de los vecinos de la zona.
- Control de que el vallado se ha ejecutado según lo propuesto en la presente Resolución.
- Control de la implantación de las medidas preventivas, de protección y correctoras previstas para garantizar la menor afección a la fauna.
- Control sobre los movimientos de tierras realizados, posibles aportes o vertidos.
- Control de las medidas preventivas encaminadas a la minimización de polvo y otros contaminantes a la atmósfera.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados durante la construcción del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a los contratos suscritos con los gestores de residuos.
- Control del desempeño correcto de la intervención arqueológica.
- B) Durante la fase de funcionamiento del proyecto:
- Control de la eficacia de las medidas preventivas, de protección y correctoras propuestas por el promotor en el EsIA.
- Comprobación de que la aplicación del PVSA es correcta.
- Mantenimiento óptimo de la pantalla vegetal perimetral, recordando que se deberán reponer las marras producidas al año siguiente de la misma durante al menos los 10 primeros años de la plantación, admitiéndose unas marras de un máximo de un 10% del total de la planta o siempre que no se consiga el efecto de apantallamiento o de corredor con la vegetación superviviente.
- La no utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos.
- La no realización de actividades de caza.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados durante la fase de explotación del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos, y a la validez de los contratos suscritos con los diferentes gestores de residuos.
- C) Durante el desmantelamiento del proyecto, tras la finalización de su vida útil o cese de la actividad: control de los extremos previstos en el apartado 4.10 de la presente resolución.
- 5.2. Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a Entidades y Profesionales para el Seguimiento y Control de las Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se requiere un control externo de los puntos críticos que se enumeran a continuación:

a) Realización del PVSA (que incluirá el PSEF, el control y la evaluación de las medidas compensatorias fijadas, la evaluación del grado de cumplimiento del Plan de Restauración e Integración Paisajística y los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005), que se concretará de forma anual mediante un informe global a entregar a los órganos sustantivo y ambiental para facilitar la supervisión y coordinación entre dichos órganos.

b) Control de la correcta supervisión arqueológica por parte de un técnico arqueológico autorizado (en la fase de construcción del proyecto).

Las entidades responsables para realizar este control externo de puntos críticos han de estar convenientemente inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales para el Seguimiento y Control de Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Sexto. Documentación adicional

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca-Servicio de Industria y Energía) y ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca-Servicio de Medio Ambiente), y preferentemente en formato digital, la siguiente documentación:

- a) Antes del inicio de las obras (una vez autorizado el proyecto):
- La fecha de inicio de las obras se comunicará al órgano ambiental y sustantivo por parte del responsable del PVSA con una antelación mínima de 10 días.
- Autorización del Ayuntamiento para disponer de agua procedente de la red municipal para los riegos mediante cuba y acceso al agua sanitaria.
- Autorización administrativa de modificación de cubierta vegetal conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Documento con el visto bueno del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en relación a la definición y concreción de las medidas compensatorias, así como aquellos acuerdos y trámites necesarios para su puesta en funcionamiento (ya que se recuerda que dichas medidas se ejecutarán preferentemente en la fase de construcción de la infraestructura de evacuación salvo causas ajenas al promotor del proyecto cuya prórroga en ejecución no contravenga el fin pretendido de la medida compensatoria).
- Documento con el visto bueno del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en relación al PSEF (dicho Plan, aunque deberá ejecutarse desde que finalicen las obras en adelante, deberá contemplar una prospección previa al comienzo de éstas con objeto de comprobar que no existe ningún cambio significativo con respecto a lo detectado en muestreos anteriores).
- Autorización de la Confederación Hidrográfica Júcar en lo relativo a la ocupación del DPH y al posible vertido al DPH de aguas pluviales.
- Presentación de la correspondiente solicitud de trabajos arqueológicos y proyecto de actuación suscrito por técnico arqueólogo, ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, donde se contemplen las medidas correctoras previstas para cumplir las determinaciones expuestas en el punto 4.7.
- Licencias municipales que procedan (llevan implícita la calificación urbanística).
- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conllevan producción de residuos, según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en la explotación, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del PVSA del proyecto.
- b) Antes del inicio de la actividad (una vez finalizadas las obras):

-Informes del PVSA.

- La fecha de inicio de la puesta en marcha de la actividad se comunicará por parte del responsable del PVSA con una antelación mínima de 10 días al órgano ambiental y sustantivo.
- Primer informe del PVSA que informe acerca de las actuaciones realizadas y el estado de la zona tras las obras, en el que se deberá incluir, además del primer informe del PSEF y del primer informe sobre el control y la evaluación de las medidas compensatorias (mediante memoria descriptiva y anejo fotográfico), la evaluación del Plan de Restauración e Integración Paisajística y los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005.
- c) Anualmente, desde el inicio de la actividad y a lo largo de los cinco primeros años del proyecto durante el primer trimestre del año (podrá prorrogarse según determine el órgano ambiental):
- d) Trascurridos tres meses tras la finalización de la vida útil del proyecto o del cese de la actividad: Plan de Restauración e Integración Paisajística integral de los terrenos afectados.

Séptimo. Otras consideraciones

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

g) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 47.4 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

h) Relación con otros provectos.

La PSF "Minglanilla 2" condiciona su viabilidad final, lógicamente, a la de aquellas otras infraestructuras necesarias para la evacuación final de la energía generada que hayan sido, estén o próximamente sean objeto de tramitaciones independientes, como el caso de la futura ST "Minglanilla Solar 30/132 kV", la línea de evacuación de 132 kV y la ST "Minglanilla-Generación 400/132 kV".

Cuenca, 2 de marzo de 2021

Anexo 1: Parcelas ocupadas por la "PSF Minglanilla 2" en el término municipal de Minglanilla (Cuenca)

Polígono	Parcela
40	214, 216, 220-223
39	22,12, 98, 115-118, 120
22	82 (parte),85
21	1 (parte), 3, 10-17